

Art. 2º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, al promulgarse el presente contrato, librará sus órdenes á fin de que se devuelva al Sr. Daniel García el depósito de (\$10,000.00), diez mil pesos, que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, existe en la Tesorería General de la Federación y al cual se refiere el artículo 19 del contrato de 5 de septiembre de 1904.

Art. 3º Las estampillas que legalicen este contrato serán ministradas por el Sr. García. México, marzo 20 de 1907.—*Leandro Fernández.*—*Daniel García.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de marzo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, abril 3 de 1907.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», abril 8 de 1907.

NUMERO 151.

Abril 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Historia de la Literatura».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, Abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero—Editor Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Historia de la Literatura», de la que es autor el Sr. Guillermo Junemann; y deseando impedir que en toda la República Mexicana, se publique, reproduzca compendie ó traduzca á cualquier idioma sin su previo consentimiento viene á declarar por mi conducto para los correspondientes efectos legales, con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares de la tercera edición, protestando á usted mis respetos.

México, tres de abril de mil novecientos siete.—*Samuel Alemán.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero—Editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Historia de la Literatura», de la que es autor el Sr. Guillermo Junemann; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 3 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», abril 12 de 1907.

NUMERO 152.

Abril 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Juan de la Torre, por la obra titulada «Constitución Federal con todas sus Leyes orgánicas y reglamentarias, anotadas, concordadas y explicadas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Juan de la Torre, vecino de esta capital, ante usted en la mejor forma á que haya lugar respetuosamente expongo: Que ha escrito y publicado la quinta edición de la obra que lleva por título «Constitución Federal con todas sus Leyes orgánicas y reglamentarias, anotadas, concordadas y explicadas», y deseando impedir la reproducción ó imitación que de ella pudiera hacerse con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, conforme al artículo mil doscientos treinta y cuatro del Código Civil vigente, que me reservo para todos los efectos legales la propiedad literaria de la forma especial dada á la Constitución, colocando en el cuerpo de ella en seguida de cada artículo primitivo el correspondiente reformado ó adicionado; la propiedad del conjunto y de la parte original de la obra; la del método y sistema de anotación seguidos en el curso de toda ella; la del sistema empleado en las referencias á la Historia del Congreso Constituyente; la del Prontuario Alfabético para facilitar la consulta de la obra, y por último, la propiedad de todo cuanto de peculiar tiene la referida compilación.

Para los efectos á que haya lugar acompaño al presente ocurso los dos ejemplares exigidos por el artículo mil doscientos treinta y cinco del citado Código, y uno más con destino á la biblioteca de esa Secretaría.

México, abril primero de mil novecientos siete.—*Juan de la Torre.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la quinta edición de la obra que lleva por título «Constitución Federal con todas sus Leyes orgánicas y reglamentarias, anotadas, concordadas y explicadas», que ha escrito y publicado usted, así como de que se reserva igualmente la propiedad literaria de la forma dada á la Constitución, colocando en el cuerpo de ella en seguida de cada artículo primitivo, el correspondiente reformado ó adicionado; la del conjunto y de la parte original de la obra; la del método y sistema de anotación seguidos en el curso de toda ella; la del sistema empleado en las referencias á la Historia del Congreso

Constituyente; la del Prontuario Alfabético para facilitar la consulta de la obra, y por último la propiedad de todo cuanto de peculiar tiene la referida compilación; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, abril 3 de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Juan de la Torre.—Presente.

Son copias. México, abril 3 de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 12 de 1907.

NUMERO 153.

Abril 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Juan Escamilla, por la obra intitulada «Tablas para Liquidación del Impuesto Minero».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Juan Escamilla, mayor de edad, empleado y con domicilio en la 7ª calle del Reloj número 1,712, ante usted respetuosamente expone:

Que ha formado y editado á sus expensas una obra intitulada «Tablas para Liquidación del Impuesto Minero», y queriendo evitar las reproducciones que otras personas pudieran hacer con perjuicio de sus intereses, ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad de la citada obra, á cuyo efecto exhibe los tres ejemplares que la ley previene.

Por lo expuesto, á usted Ciudadano Secretario, suplico se sirva acordar de conformidad mi solicitud, por ser de justicia.

México, abril 3 de 1907.—*Juan Escamilla*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria de la obra intitulada «Tablas para Liquidación del Impuesto Minero», que ha formado y editado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Juan Escamilla.—Presente.

Son copias. México, 4 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 12 de 1907.

NUMERO 154.

Abril 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística á favor de Charles Hall Davis, por un Texto y un dibujo, nuevos y originales, de documentos para las obligaciones con interés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Louis C. Simonds, con despacho en el diario titulado «The Mexican Herald», sito en la calle de San Diego número 2, de esta ciudad, ante usted tengo la honra de exponer:

Que el Sr. Charles Hall Davis, domiciliado en la ciudad de Petersburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, es autor de un Texto y de un dibujo, nuevos y originales de documentos para las obligaciones con interés, de los cuales, con poder de su expresado autor, que, debidamente requisitado adjunto, vengo á pedir el aseguramiento de la propiedad literaria y artística, en favor del mismo, para todos los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal.

En tal virtud, declaro que para mi poderdante me reservo ambas propiedades, y pido á usted Señor Secretario, se sirva tener por hecha mi declaración, en tiempo y forma, haciéndome así saber por oficio, y acusándome en él recibo de los tres ejemplares que de dichos Texto y Dibujo acompaño.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 1º de abril de 1907.—*Louis C. Simonds*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Charles Hall Davis, domiciliado en Petersburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de un texto y un dibujo, nuevos y originales, de documentos para las obligaciones con interés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Son copias. México, 5 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 13 de 1907.

NUMERO 155.

Abril 6.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo para adquirir y ocupar varios predios ubicados en las calles que se mencionan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

ACUERDO.

México, abril 6 de 1907.

En atención á que para llevar á efecto la prolongación y ampliación de la Avenida 22 Oriente, conforme al proyecto aprobado por esta Secretaría, se hace indispensable la ocupación de varios predios ubicados en las calles que á continuación se mencionan, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición, en la parte que sea necesaria para el fin expresado de los siguientes inmuebles:

Casa número 2,202 de la calle Sur 1: propietario Sr. Fortino Díaz González (San Salvador el Seco).

Casa número 107 de la Avenida 22 Oriente, ó Rinconada de Don Toribio número 22: propietario Sr. Conrado Flores.

Casa número 2,206 de la calle Sur 1, ó San Salvador el Seco 11: propietario Sr. Francisco L. Ortiz de la Peña.

Casa número 115 de la Avenida 22 Oriente, ó Rinconada de Don Toribio número 21: propietario Sr. D. Carlos Eternaud.

Casa número 2,036 de la calle Sur A 3, Rinconada de Don Toribio: propietario Sr. Fortino Díaz González.

Casa número 2,042 de la calle Sur A 3, ó Rinconada de Don Toribio número 20: propietario Sr. Fortino Díaz González.

Casa número 3 de la Rinconada de Don Toribio: propietaria Sra. Juana L. de Espínola.

Casa número 2,040 de la calle Sur B 3, ó Rinconada de Don Toribio números 4 y 5: propietaria Sra. Juliana Terán, viuda de González.

Casa número 2,201 de la calle Sur C 3, ó callejón del Triunfo número 4: propietarios, menores Alvarez.

Casa número 2,203 de la calle Sur C 3, ó callejón del Triunfo número 5: propietaria Sra. Concepción Martínez.

Casa número 2,211 de la calle Sur C 3, ó callejón del Triunfo: propietario Sr. Ricardo Barroso.

Casa número 165 de la Avenida 22 Oriente, ó callejón del Triunfo número 9: propietaria Sra. Guadalupe S. de Cuevas.

Casa número 167 de la Avenida 22 Oriente, ó callejón del Triunfo número 8: propietaria Sra. Concepción López de Goytia.

Casa número 2,209 de la calle Sur C 3, ó plazuela del Risco: propietario Sr. Francisco Barbosa.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción III del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios arriba enumerados, y que se pacte de hoy en adelante.

Líbrense oficios á la Secretaría de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Pú-

blico de la Propiedad remita copias de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á los predios dichos, y á la Secretaría de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas complete sus informes acerca de los valores con que los referidos inmuebles estén empadronados y de los productos sobre los cuales pagan la contribución predial.

Comuníquese á la Dirección General de Obras Públicas para su conocimiento.—*Corral.*

«Diario Oficial», abril 6 de 1907

NUMERO 156.

Abril 8.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio del fanal de San Miguel Cozumel, Territorio de Quintana Roo, el lote de terreno de propiedad federal que forma parte hacia el Poniente, de la plaza principal del mencionado pueblo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al servicio del fanal de San Miguel Cozumel, Territorio de Quintana Roo, el lote de terreno de propiedad federal que forma parte, hacia el Poniente, de la plaza principal del mencionado pueblo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de abril de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 8 de abril de 1907.—*Limantour.*—Al.....

«Diario Oficial», abril 8 de 1907.

NUMERO 157.

Abril 8.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á José Cárdenas y demás accionistas, los derechos al uso de las aguas del río Salinas, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, pidiendo se les confirmen los derechos al uso y aprovechamiento, como riego, de terrenos de la Hacienda de Dolores, de las aguas del río de Salinas, en jurisdicción de Abasolo, Estado de Nuevo León, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su petición y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888 ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos

Leyes.—Tomo LXXXIII.—29*

que tienen ustedes al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Salinas, para el riego de los terrenos de la Hacienda de Dolores, en cantidad hasta de ciento treinta y seis (136) litros por segundo, como máximo, y en jurisdicción de Abasolo, del Estado de Nuevo León; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, abril 8 de 1907.—*O. Molina*.—A los Sres. José Cárdenas, Luis Cárdenas, Herminio Cantú y demás accionistas de la Hacienda de Dolores.—Abasolo, Nuevo León.

Es copia. México, abril 8 de 1907.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial», abril 12 de 1907.

NUMERO 158.

Abril 8.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Henkel Hermanos, concesionarios del Ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas, reformando el de concesión relativo, aprobado por decreto de 25 de mayo de 1883.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henkel Hermanos, concesionarios del Ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se autoriza á los Sres. Henkel Hermanos para segregarse de la línea del Ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas, á que se refiere el contrato aprobado por decreto de 25 de mayo de 1883, los setecientos metros construídos en las calles de la ciudad de Toluca, del Portal del Risco al Molino de la Unión, para el efecto de que dicho tramo sea explotado como vía urbana con entera independencia del ferrocarril de que forma parte, en el concepto de que esta segregación no altera ni innova los derechos de la Federación en ese referido tramo, ni las obligaciones del concesionario en los términos del citado contrato de concesión, los cuales derechos y obligaciones, continuarán subsistiendo en todo su vigor y fuerza.

México, abril ocho de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Henkel Hermanos*.—Rúbrica.

Es copia. México, abril 8 de 1907.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», abril 16 de 1906.

NUMERO 159.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Atilano y Jesús de la Garza y demás personas, los derechos al uso de las aguas del río de Sabinas, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría como apoderado de los Sres. Atilano y Jesús de la Garza, Celedonio Galán, y Doña Leonides de la Garza de

Hoyos, á efecto de que se les confirmen los derechos que tienen al uso como riego, de las aguas del río de Sabinas, del Estado de Coahuila, le manifiesto que, hecho el estudio de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta del mismo estudio, al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo que previene la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que sus poderdantes los Sres. Atilano y Jesús de la Garza, Celedonio Galán y Doña Leonides de la Garza de Hoyos, tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Sabinas, en el riego de los terrenos denominados «San Francisco», ubicados en jurisdicción de Múzquiz, del Estado de Coahuila, y en cantidad hasta de trescientos sesenta litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, abril 10 de 1907.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Ricardo N. del Río.—Presente.

Es copia. México, abril 11 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 17 de 1907.

NUMERO 160.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Christian Schjetnan, como Gerente de la Compañía Noruega Mexicana, S. A., para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Estampillas por valor de setecientos setenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Elizaga, Ibarra y Compañía, en la del Sr. Christian Schjetnan, como Gerente de la Compañía Noruega Mexicana, S. A., para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México, en una zona comprendida entre la barra de Tecolutla y Puerto México (Coatzacoalcos), en el Estado de Veracruz.

Artículo primero. Se autoriza al Sr. Christian Schjetnan, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga, haga la pesca de camarón, langosta, jaiba, pulpo, tiburón, tortugas ordinarias y toda clase de pescados en las aguas territoriales del Golfo de México, y en las lagunas y esteros de jurisdicción federal, existentes en la zona comprendida entre la barra de Tecolutla y Puerto México (Coatzacoalcos), en el Estado de Veracruz.

Artículo segundo. Se autoriza al Sr. Christian Schjetnan, para que dentro de la zona que se le concede pueda hacer la pesca de ostiones conforme á las prevenciones siguientes:

I. Para la explotación de ostiones deberá el concesionario, en cada caso solicitar de la Secretaría de Fomento el permiso respectivo para los lugares que le convengan y se encuentren dentro de la zona á que se refiere este contrato.

II. Para otorgar los permisos de que habla la fracción anterior, queda obligado el concesionario á levantar y presentar á la Secretaría de Fomento, los planos de los criaderos que pretenda explotar, fijando en ellos su ubicación con respecto á los puertos, esteros ó desembocaduras de los ríos que existan en la proximidad.

III. El concesionario hará la explotación de ostiones conforme á las prescripciones legales vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre la materia y sin agotar los criaderos, sino antes bien aumentándolos y mejorándolos, á cuyo efecto estudiará cuales son los enemigos y plagas que los atacan para poner los remedios convenientes con el objeto de evitar su destrucción.

IV. El concesionario no podrá hacer la pesca de ostiones en los lugares en que la veri-